



T. B. A

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3005

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 20 de octubre de 2011

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en DFL N° 1, que Fija El Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Ley de Bases Generales de la Administración del Estado; letra f) del artículo 20° de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; Ley de 18.101, que Fija Normas Especiales sobre Arrendamiento de Predios Urbanos y lo establecido en la Resolución N° 1500 de fecha 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- APRUEBASE contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble, ubicado en calle Arturo Prat N° 209, comuna de Tirúa, e inscrito a fojas 109, número 101, del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cañete, en que funciona actualmente la Oficina de Registro Civil e Identificación de Tirúa, celebrado con fecha 20 de octubre de 2011, entre la Dirección Regional de la Región del Bío Bío, del Servicio de Registro Civil e Identificación, representada por su Director Regional Subrogante, don Víctor René Sepúlveda Hermosilla y la arrendadora doña Elsa del Carmen Bravo Torres, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ELSA DEL CARMEN BRAVO TORRES Y OTROS

-A-

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

En Concepción, República de Chile, a 20 de octubre de 2011, comparecen: ELSA DEL CARMEN BRAVO TORRES, chilena, viuda, labores de casa, RUN N°

CAJADAD CAJADEZ COLABORACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO—Ongolius 740, Sto. Concepción F. 2956580



4.555.166-7, domiciliada para estos efectos en Los Copihues sin número, Villa Las Flores, Pehuán, comuna de Lebu, en forma personal y en representación de sus hijos, FRANCISCO JAVIER CASANOVA BRAVO, chileno, casado, chofer, RUN N° 9.216.497-7, domiciliado en Luis Cruz Martínez N° 136, Villa Diego Portales, comuna de Lebu; BERNARDO CASANOVA BRAVO, chileno, veterinario, soltero, RUN N° 9.479.016-6, domiciliado en Andalucía N° 8224, Villa Luis Corales, La Florida, Santiago y Ercilia Verónica Casanova Bravo, chilena, soltera, RUN N° 10.321.820-9, domiciliada en Andalucía N° 8224, Villa Luis Corales, La Florida, Santiago, y el SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN DE LA REGIÓN DEL BÍO BÍO, Rol Único Tributario N° 61.002.019-4, representado por su Director Regional (S), don VÍCTOR RENÉ SEPÚLVEDA HERMOSILLA, RUN N° 7.518.276-9, Administrador Público, ambos domiciliados en Concepción, calle Ongolmo N° 740, que en adelante se llamará "el arrendatario", acreditaron sus identidades con las cédulas anotadas y exponen, han convenido celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO.- La arrendadora, es dueña del inmueble, sitio número siete de la manzana T, de un mil once metros cuadrados de superficie, ubicado en calle Arturo Prat N° 209 de la Población Tirúa, comuna del mismo nombre, Provincia de Arauco, cuyos deslindes son los siguientes: al Norte: Sitio número tres, en once coma cincuenta metros, sitio número cuatro en doce coma cincuenta metros, sitio número cinco en doce metros y sitio número seis en once metros; al Este: Calle Arturo Prat en veintiuno coma cincuenta metros; al Sur: sitio número ocho, en diecinueve coma cincuenta metros, sitio número nueve en catorce metros y sitio número diez en trece coma cincuenta metros, todo separados por cerco. Oeste: sitio número once en veintiuno coma cincuenta metros.- El dominio de la propiedad rol inscrito a sus nombres a fojas ciento nueve (109), número ciento uno (101) del registro de Propiedad correspondiente al año mil novecientos setenta y seis (1976) del registro de Conservador de Bienes Raíces de Cañete. La inscripción de herencia figura registrada a fojas cuatrocientos veintiseis (410), número seiscientos setenta y cuatro (674) del año 2010, del citado Conservador de Bienes Raíces.

SEGUNDO.- Por el presente instrumento la arrendadora da en arriendo al SERVICIO, parte de la planta baja del inmueble designado en la cláusula anterior, equivalente a cuarenta y dos (42) metros cuadrados, quien lo acepta con el objeto de destinarlo exclusivamente al funcionamiento de la Oficina del "SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN" de TIRÚA.-

TERCERO.- PLAZO DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una duración de un año y comenzará a regir el primero (1°) de noviembre del año 2011. Si las partes nada señalan respecto a su término el presente contrato se renovará tácitamente por períodos consecutivos e iguales en duración.-

CUARTO : RENTA DE ARRENDAMIENTO.- La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$120.000 (ciento veinte mil) pesos, que se pagarán por mes adelantado y dentro de los cinco primeros días del mes de cuya renta se trate.

CALIDAD CALIDEZ COLABORACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO-Ongolmo 740, 5ta. Concepción F. 2956586



El pago de la renta se efectuará por el arrendatario, mediante depósito en cuenta corriente 56300044532, del Banco Estado de Chile, correspondiente a la arrendadora doña ELSA DEL CARMEN BRAVO TORRES.

QUINTO: Las partes declaran que la propiedad se encuentra ocupada por la arrendataria, toda vez que en dicho inmueble, funciona actualmente la Oficina de Registro Civil e Identificación de la comuna de Tirúa.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.- a) Pagar oportunamente la renta de arrendamiento; b) Mantener el inmueble en adecuadas condiciones de uso y conservación durante todo el tiempo de vigencia del contrato y restituirlo en su oportunidad; c) Pagar los servicios domiciliarios que le correspondan.-

SÉPTIMO: PROHIBICIONES DEL ARRENDATARIO .- a) Destinar el inmueble arrendado a algún giro que no sea complementario afín o análogo con aquellos que constituyen su objeto, esto es, el funcionamiento de la Oficina de Registro Civil e Identificación de la comuna de Tirúa; b) Queda expresamente prohibido a la parte arrendataria subarrendar el inmueble objeto del presente contrato.-

OCTAVO: RESPONSABILIDAD.- El arrendatario no responderá de cualquier robo o hurto eventuales al local arrendado, o por daños derivados de incendios, inundaciones, accidentes, terremotos, efectos de la humedad o calor o de cualquier evento producto de caso fortuito o fuerza mayor.-

NOVENO: Las mejoras que se introduzcan al inmueble serán de costo exclusivo del arrendatario, el cual podrá retirarlas sin detrimento del bien arrendado, una vez finalizado el arriendo, y en todo caso dejando el bien con las mismas características que cuando se arrendó.

DÉCIMO: TERMINO ANTICIPADO.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente instrumento, el arrendatario podrá siempre, unilateralmente, dar por terminado el presente contrato, a partir del vencimiento del primer año de su vigencia, y en cualquier momento vencido este plazo, sin expresión de causa ni otra obligación que otorgar un aviso por escrito a la arrendadora con, a lo menos, sesenta días de anticipación. En este evento no procederá el pago de indemnización alguna. Por su parte la arrendadora podrá rescindir el presente contrato a partir del vencimiento del primer año de su vigencia, y antes del vencimiento de la renovación por el mismo plazo anterior, sin expresión de causa ni otra obligación que otorgar un aviso por escrito al arrendatario con, a lo menos, ciento veinte días de anticipación.

UNDÉCIMO: TERMINACIÓN DE CONTRATO.- Terminado el presente contrato, por vencimiento del plazo o por decisión unilateral de cualquiera de las partes, la arrendataria se obliga a restituir de inmediato y sin más trámite ni necesidad de requerimiento o notificación previa alguna, el inmueble arrendado, debiendo acreditar estar al día en el pago de los consumos básicos que sean de su cargo, hasta el último día que la propiedad sea ocupada, todo lo cual lo acreditará al arrendador exhibiendo los recibos de pago correspondientes.- En todo caso el arrendatario al

CAJIDAD

CAJIBEZ

COLABORACIÓN

DIRECCION REGIONAL DEL BIEN BIEN-Orgulmo 740, Sto. Concepción F. 2856280



término del contrato podrá retirar los bienes que a continuación se indican: Mobiliario, equipamiento, equipos de computación, equipos de aire acondicionado y extracción, letreros exteriores, equipos de iluminación, elementos de decoración, menú, letreros de emergencia, sistema de incendio y líneas de teléfono y fax.-

DUODÉCIMO: El arrendatario se compromete a restituir la propiedad cuando corresponda, en buen estado de conservación y sin otro deterioro que el producido por el normal uso del inmueble. -

DÉCIMO TERCERO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, la devolución y conservación de las especies y los artefactos que se indicarán en el inventario, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega a la arrendadora, en garantía, la suma de \$120.000 (ciento veinte mil) pesos, equivalente a un mes de la renta de arrendamiento estipulada, que la arrendadora se obliga a restituirla por igual equivalencia, dentro del plazo de 15 (quince días) siguientes a la fecha en que haya sido entregada la propiedad arrendada, quedando desde ahora autorizado a la arrendadora para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de gastos comunes, energía eléctrica, gas, agua, u otros. La arrendataria no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes, ni de otros gastos y cuentas que se facturen mientras el arrendatario ocupe la propiedad arrendada.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Concepción y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.-

DÉCIMO QUINTO: La renta de arrendamiento se reajustará semestralmente de acuerdo al 100% de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) dentro de ese mismo período.

DÉCIMO SEXTO: Se deja constancia que el presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

PERSONERÍA.-

La personería de don VÍCTOR SEPÚLVEDA HERMOSILLA, para actuar a nombre y en representación del SERVICIO, se desprende de lo establecido en el artículo 80 del DFL N° 29, que fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N°19.477 Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.

El poder especial otorgado a doña ELSA DEL CARMEN BRAVO TORRES, por sus hijos, ya individualizados, consta en instrumento de fecha 5 de octubre del año 2011, suscrito ante don Francisco Rosas Villarroel, Notario Público de la Segunda Notaría de La Florida, Santiago. La resolución y el poder referidos, son conocidos

CAJADAD CAJADEZ COLABORACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DEL RIO BILO-Ongoltau 740, 5to. Concepción F. 2956530



por las partes y no se insertaron a solicitud expresa de éstas.- En comprobante y previa lectura, ratifican y firman.- Se dio copia.-

2.- Imputese el gasto que representa la suscripción de este contrato al ítem 22.09.002 "Arriendos" del presupuesto vigente del Servicio Registro Civil e Identificación.

ANÓTESE y REGÍSTRESE



[Handwritten signature]

VICTOR SEPÚLVEDA HERMOSILLA
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
REGIÓN DEL BÍO BÍO

[Handwritten signature]
VSH/AVC/RR

Distribución:
Unidad de Finanzas Regional
Unidad de Desarrollo de las Personas
Unidad de Operaciones Regional
Archivo Dirección Regional

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ELSA DEL CARMEN BRAVO TORRES Y OTROS

-A-

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

En Concepción, República de Chile, a 20 de octubre de 2011, comparecieron ELSA DEL CARMEN BRAVO TORRES, chilena, viuda, labores de casa, RUN 4.585.168-7, domiciliada para estos efectos en Los Copihues sin número, Villa L Flores, Pehuén, comuna de Lebu, en forma personal y en representación de sus hijos, FRANCISCO JAVIER CASANOVA BRAVO, chileno, casado, chofer, RUN N° 9.218.497-7, domiciliado en Luis Cruz Martínez N° 136, Villa Diego Portales comuna de Lebu; BERNARDO CASANOVA BRAVO, chileno, veterinario, soltero RUN N° 9.479.016-6, domiciliado en Andalucía N° 8224, Villa Luis Corales, La Florida, Santiago y ERICLIA VERÓNICA CASANOVA BRAVO, chilena, soltera RUN N° 10.321.820-9, domiciliada en Andalucía N° 8224, Villa Luis Corales, La Florida, Santiago, y el SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN DE LA REGIÓN DEL BÍO BÍO, Rol Único Tributario N° 61.002.019-4, representado por su Director Regional (S), don VÍCTOR RENÉ SEPÚLVEDA HERMOSILLA, RUN N° 7.518.275-9, Administrador Público, ambos domiciliados en Concepción, calle Ongolmo N° 740, que en adelante se llamará "el arrendatario", acreditaron sus identidades con las cédulas anotadas y exponen, han convenido celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO.- La arrendadora, es dueña del inmueble, sitio número siete de la manzana T, de un mil once metros cuadrados de superficie, ubicado en calle Arturo Prat N° 209 de la Población Tirúa, comuna del mismo nombre, Provincia de Arauco, cuyos destintos son los siguientes: al Norte: Sitio número tres, en once coma cincuenta metros, sitio número cuatro en doce coma cincuenta metros, sitio número cinco en doce metros y sitio número seis en once metros; al Este: Calle Arturo Prat en veintiuno coma cincuenta metros; al Sur: sitio número ocho, en diecinueve coma cincuenta metros, sitio número nueve en catorce metros y sitio número diez en trece coma cincuenta metros, todo separados por cerco. Costa: sitio número once en veintiuno coma cincuenta metros.- El dominio de la propiedad rota inscrito a sus nombres a fojas ciento nueve (109), número ciento uno (101) del registro de Propiedad correspondiente al año mil novecientos setenta y seis (1976) del registro de Conservador de Bienes Raíces de Chile. La inscripción de herencia figura registrada a fojas cuatrocientos veintiseis (410), número seiscientos setenta y cuatro (674) del año 2010, del citado Conservador de Bienes Raíces.

SEGUNDO.- Por el presente instrumento la arrendadora da en arriendo al SERVICIO, parte de la planta baja del inmueble designado en la cláusula anterior, equivalente a cuarenta y dos (42) metros cuadrados, quien lo acepta con el objeto de destinarlo exclusivamente al funcionamiento de la Oficina del "SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN" de TIRÚA.

TERCERO. PLAZO DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una duración de un año y comenzará a regir el primero (1°) de noviembre del año 2011. Si

CAJADAD

CATIBEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO - Calle Ongolmo 740, Concepción, Chile - Teléfono

www.serviciocivil.cl - Con 021



las partes nada señalan respecto a su término el presente contrato se renovará tácitamente por periodos consecutivos e iguales en duración.-

CUARTO : RENTA DE ARRENDAMIENTO.- La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$120.000 (ciento veinte mil) pesos, que se pagarán por mes adelantado y dentro de los cinco primeros días del mes de cuya renta se trate.

El pago de la renta se efectuará por el arrendatario, mediante depósito en cuenta corriente 56300045632, del Banco Estado de Chile, correspondiente a la arrendadora doña ELSA DEL CARMEN BRAVO TORRES.

QUINTO: Las partes declaran que la propiedad se encuentra ocupada por la arrendataria, toda vez que en dicho inmueble, funciona actualmente la Oficina de Registro Civil e Identificación de la comuna de Tirúa. -

SEXTO: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.- a) Pagar oportunamente la renta de arrendamiento; b) Mantener el inmueble en adecuadas condiciones de uso y conservación durante todo el tiempo de vigencia del contrato y restituirlo en su oportunidad; c) Pagar los servicios domiciliarios que le correspondan-

SÉPTIMO: PROHIBICIONES DEL ARRENDATARIO .- a) Destinar el inmueble arrendado a algún giro que no sea complementario afín o análogo con aquellos que constituyen su objeto, esto es, el funcionamiento de la Oficina de Registro Civil e Identificación de la comuna de Tirúa; b) Queda expresamente prohibido a la parte arrendataria subarrendar el inmueble objeto del presente contrato.-

OCTAVO: RESPONSABILIDAD.- El arrendatario no responderá de cualquier robo o hurtos eventuales al local arrendado, o por daños derivados de incendios, inundaciones, accidentes, terremotos, efectos de la humedad o calor o de cualquier evento producto de caso fortuito o fuerza mayor.-

NOVENO: Las mejoras que se introduzcan al inmueble serán de costo exclusivo del arrendatario, el cual podrá retirarlas sin detrimento del bien arrendado, una vez finalizado el arriendo, y en todo caso dejando el bien con las mismas características que cuando se arrendó.

DÉCIMO : TERMINO ANTICIPADO.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente instrumento, el arrendatario podrá siempre, unilateralmente, dar por terminado el presente contrato, a partir del vencimiento del primer año de su vigencia, y en cualquier momento vencido este plazo, sin expresión de causa ni otra obligación que otorgar un aviso por escrito a la arrendadora con, a lo menos, sesenta días de anticipación. En este evento no procederá el pago de indemnización alguna. Por su parte la arrendadora podrá rescindir el presente contrato a partir del vencimiento del primer año de su vigencia, y antes del vencimiento de la renovación por el mismo plazo anterior, sin expresión de causa ni otra obligación que otorgar un aviso por escrito al arrendatario con, a lo menos, ciento veinte días de anticipación.

CAUDAD CAUDAD COLABORACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DEL RÍO BÍO - Ongolmo 740, 5to. Pto, Concepción. F. 2726880
www.registrocivil.cl - Call Center 800 370 2000





UNDÉCIMO: TERMINACIÓN DE CONTRATO.- Terminado el presente contrato, por vencimiento del plazo o por decisión unilateral de cualquiera de las partes, la arrendataria se obliga a restituir de inmediato y sin más trámite ni necesidad de requerimiento o notificación previa alguna, el inmueble arrendado, debiendo acreditar estar al día en el pago de los consumos básicos que sean de su cargo, hasta el último día que la propiedad sea ocupada, todo lo cual lo acreditará al arrendador exhibiendo los recibos de pago correspondientes.- En todo caso el arrendatario al término del contrato podrá retirar los bienes que a continuación se indican: Mobiliario, equipamiento, equipos de computación, equipos de aire acondicionado y extracción, letreros exteriores, equipos de iluminación, elementos de decoración, menú, letreros de emergencia, sistema de incendio y líneas de teléfono y fax.-

DUODÉCIMO: El arrendatario se compromete a restituir la propiedad cuando corresponda, en buen estado de conservación y sin otro deterioro que el producido por el normal uso del inmueble. --

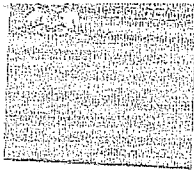
DÉCIMO TERCERO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la reciba, la devolución y conservación de las especies y los artefactos que se indicarán en el inventario, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega a la arrendadora, en garantía, la suma de \$120.000 (ciento veinte mil) pesos, equivalente a un mes de la renta de arrendamiento estipulada, que la arrendadora se obliga a restituírle por igual equivalencia, dentro del plazo de 15 (quinze días) siguientes a la fecha en que haya sido entregada la propiedad arrendada, quedando desde ahora autorizado la arrendadora para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de gastos comunes, energía eléctrica, gas, agua, u otros. La arrendataria no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes, ni de otros gastos y cuentas que se facturen mientras el arrendatario ocupe la propiedad arrendada.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Concepción y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.-

DÉCIMO QUINTO: La renta de arrendamiento se reajustará semestralmente de acuerdo al 100% de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) dentro de ese mismo periodo.

DÉCIMO SEXTO: Se deja constancia que el presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



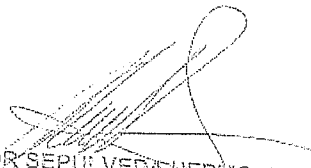


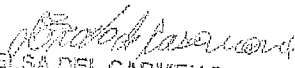
PERSONERÍA.-

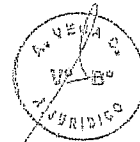
La personería de don VÍCTOR SEPÚLVEDA HERMOSILLA, para actuar a nombre y en representación del SERVICIO, se desprende de lo establecido en el artículo 80 del DFL N° 29, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N°19.477 Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.

El poder especial otorgado a doña ELSA DEL CARMEN BRAVO TORRES, por sus hijos, ya individualizados, consta en instrumento de fecha 5 de octubre del año 2011, suscrito ante don Francisco Rosas Villaruel, Notario Público de la Segunda Notaría de La Florida, Santiago. La resolución y el poder referidos, son conocidos por las partes y no se insertaron a solicitud expresa de éstas.- En comprobante y previa lectura, ratifican y firman.- Se dio copia.-

JE


VÍCTOR SEPÚLVEDA HERMOSILLA
Director Regional (S)
Servicio de Registro Civil e Identificación
de la Región del Bío Bío.


ELSA DEL CARMEN BRAVO TORRES
RUN N° 4.555.168-7



CALIDAD CAUDEZ COLABORACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DEL Bío Bío - Orrego 740, 5to. piso, Concepción. F. 2926580
www.registrocivil.cl - Call Center: 800 370 3000